

RAD. 025 2016 00662 00

AUTO No. 3646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de BANCOLOMBIA.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 016 2009 00255 00

AUTO No. 3647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-0898 del 09 de marzo de 2.017 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-0898 del 09 de marzo de 2.017 procedente de AIG SEGUROS.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

AUTO No. 3647 de 2017
Juzgado Municipal de
Cali, mayo 17 de 2017

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 3648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de CONSORCIO FOPEP, a través de la cual da respuesta al oficio No. 02-0954 del 15 de marzo de 2.017.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00217 00

AUTO No. 3649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales precedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00702 00

AUTO No. 3652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2846 del 25 de octubre de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00334 00

AUTO No. 3643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la copia del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso allegado por el apoderado judicial del de la parte actora.

2.-En atención a la solicitud de requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua a fin de que remita el Despacho Comisorio diligenciado, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a lo solicitado, toda vez dicho juzgado ya remitió el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso (fol. 41-54 Cd-2).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ram
SECRETARIA

70

RAD. 028 2012 00785 00

AUTO No. 3645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1213 del 28 de abril de 2.017, procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2010-00841-00

AUTO No. 3636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

Visto, el escrito que antecede presentado por el demandante en el proceso de la referencia, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3296 del 8 de mayo de 2017 (Fl. 579). **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

SECRETARIO

RAD. 09-2011-00521-00

AUTO No. 3638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

Visto, el escrito que antecede presentado por el demandante en el proceso de la referencia, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3330 del 8 de mayo de 2017 (Fl. 579). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2012-00105-00

AUTO No. 3637.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

Visto, el escrito que antecede presentado por el demandante en el proceso de la referencia, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3341 del 8 de mayo de 2017 (Fl. 579). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00683 00

AUTO No. 3601

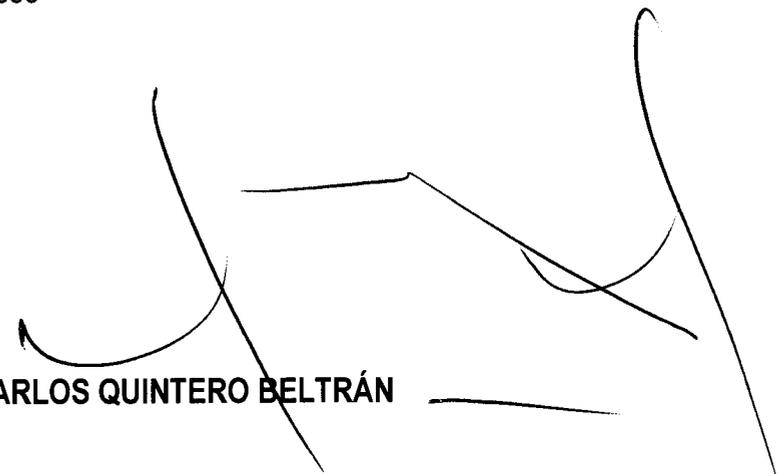
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante providencia de fecha 08 de Mayo de 2.017 (Fl. 46) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 44/45 C.2 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-112522** el cual asciende a la suma de **\$278.454.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

19 MAY 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 3605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

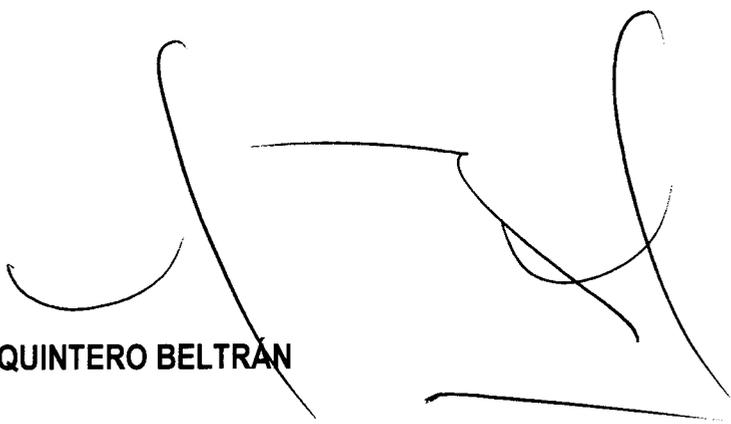
Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora (15 de mayo de 2.017) por medio del cual presenta el avalúo comercial del inmueble, se le correrá el traslado con el fin de **establecer el precio real del inmueble embargado, y en caso que el ejecutado guarde silencio, se tendrá en cuenta el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%**, de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

1. Del avalúo comercial (Fol. 47 a 55 C.2) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto embargado, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

2.- Una vez cobre ejecutoria la presente decisión pase **INMEDIATAMENTE** a despacho para establecer el precio real del inmueble embargado y secuestrado.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

19 MAY 2017

RAD. 032 2015 00390 00

AUTO No. 3608

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

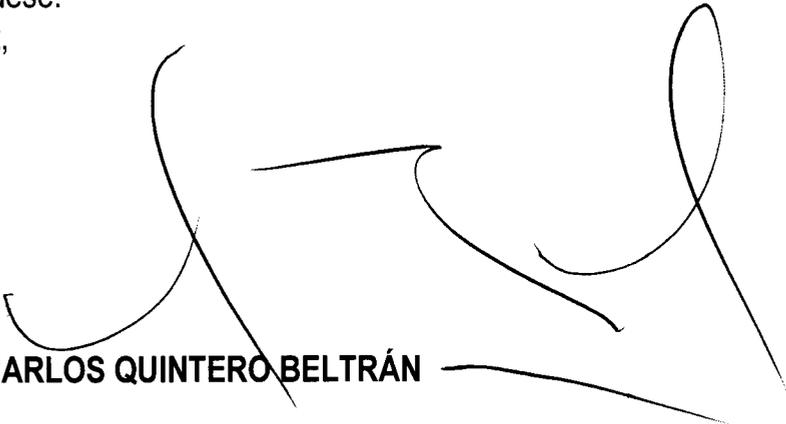
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 135/136) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$32.620.185.00**, como quiera que las costas se encuentran liquidadas visibles a folio 134 por valor de **\$2.570.381.00**.

2.- Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución **ADICIONAR** a la liquidación de costas el valor de la condena a la parte demandada por **\$4.300.000** correspondiente al valor del 20% del monto de las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como base de la ejecución que se tacharon de falsos, ordenada en el numeral 2° del acta de audiencia No. 047 de fecha 28 de octubre de 2.016 (Fl. 128).

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00437 00

AUTO No. 3610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.132.003,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	30-abr-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1259

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 48.978,00	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.904,07
ene-14	19,85	29,48	2,18			\$ 73.665,66	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.677,67
feb-14	19,85	29,48	2,18			\$ 98.333,33	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.677,67
mar-14	19,85	29,48	2,18			\$ 123.010,99	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.677,67
abr-14	19,83	29,45	2,17			\$ 147.575,46	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.564,47
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 172.139,92	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.564,47
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 196.704,39	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.564,47
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 220.269,26	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 245.154,12	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 269.378,98	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 293.490,64	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.111,66
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 317.602,31	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.111,66
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 341.713,97	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.111,66
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 365.825,64	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.111,66
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 389.937,30	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.111,66
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 414.048,96	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.111,66
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 438.387,03	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.338,06
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 462.725,09	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.338,06
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 487.063,16	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.338,06
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 511.288,02	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 535.512,89	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 559.737,75	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 583.962,61	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 608.187,48	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 632.412,34	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.224,86
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 657.090,01	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.677,67
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 681.767,67	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.677,67
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 706.445,34	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 24.677,67
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 732.028,61	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 25.583,27
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 757.611,87	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 25.583,27
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 783.195,14	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 25.583,27
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 809.584,01	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 26.488,87
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 836.172,88	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 26.488,87
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 862.861,75	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 26.488,87
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 889.829,82	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.168,07
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 916.997,90	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.168,07
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 944.165,97	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.168,07
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 971.786,84	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.620,87
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 999.407,71	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.620,87
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.027.028,59	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.620,87
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.054.649,46	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 27.620,87
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.054.649,46	\$ 0,00	\$ 1.132.003,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 1.132.003
SALDO INTERESES	\$ 1.054.649
DEUDA TOTAL	\$ 2.186.652

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.186.652.00 m/cte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00967 00

AUTO No. 3611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

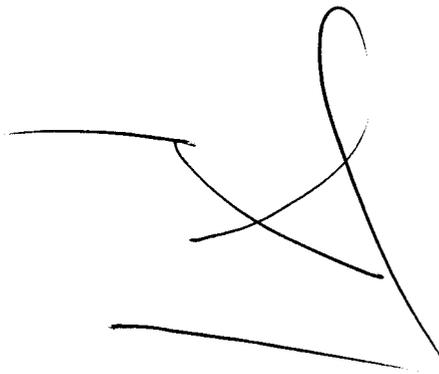
.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 53/54 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$10.407.998.00 m/cte.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00673 00

AUTO No. 3660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual anexa el certificado de deuda e informa que la parte ejecutada realizó abono a la obligación por la suma de \$3.360.000.00. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 May 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 12-2015-00126-00

AUTO No. 3682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

PREVIO a dar trámite a la petición de terminación del proceso presentada por el Apoderado especial de la parte demandante, **póngase en conocimiento de la apoderada de la parte actora.**

Efectuado lo anterior, pase a despacho para decidir la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁸⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 19 MAY 2017

_____ SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lujana Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00508 00

AUTO No. 3597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 84/103 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

16 May 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00508 00

AUTO No. 3598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento a la parte actora la comunicación del CITIBANK. (Fl.4 C.2).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Mayo 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00489 00

AUTO No. 3640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede y previo a darle trámite al mismo, el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la peticionaria para que adecue la solicitud, toda vez que la misma no es clara.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2016 00531 00

AUTO No. 3656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias.
Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00757 00

AUTO No. 3656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2012 00672 00

AUTO No. 3659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa que la parte ejecutada realizó abono a la obligación por la suma de \$4.200.000,00. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00365 00

AUTO No. 3650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el auto y la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el auto 3303 del 08 de mayo de 2.017 visible a folio 16 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número de identificación de la demandada es 66.982.691 y no como se indicó en el referido auto. Librar oficio.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 MAY 2017

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Manuel María Largo Parra
SECRETARÍA

RAD. 009 2011 00052 00

AUTO No. 3653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA corrijase el oficio No. 02-3392 del 05 de diciembre de 2.016 conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 MAY 2017

Juzgado de
Ejecución Civil Municipal
Manuela Beltrán de
SECRETARÍA

RAD. 011 2009 01286 00

AUTO No. 3653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA corrijase el oficio No. 02-3391 del 06 de diciembre de 2.016 conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00163 00

AUTO No. 3655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1057611 del vehículo de placas **VJA834**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la factura de compra del certificado de tradición.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **VJA834**, de propiedad del señor **JOSE ARCESIO RIVERA GUZMAN**, identificada con C.C.14.449.182.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ⁸⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **19 MAY 2017**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00606 00

AUTO No. 3639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a la constancia que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No. 07-757 del 29 de mayo de 2.015 e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00228 00

AUTO No. 3644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa **SOLFER S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2846 del 20 de octubre de 2.016, en el cual se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado **SERGIO RODRÍGUEZ CASTAÑO** C.C. 16.884.318 en esa empresa. Librar oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 08-2012-00023-00
AUTO No. 3670.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante coadyuvado por la ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Igualmente se acepta la autorización dada al señor HERNAN LONDOÑO GRAJALES C.C.#16.669.357.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2013-00788-00

AUTO No. 3669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **19 MAY 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lujana Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 31-2016-00391-00

AUTO No. 3613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2017, presentada por la apoderada de la parte demandante y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago de las cuotas en mora hasta mayo de 2017.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. Se acepta la autorización dada a HENRY ANDRES CUEVAS ARDILA C.C.#1.151.946.593. Para los fines subbsiguientes se tendrá en cuenta el arancel aportado.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **19 MAY 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 17 de Mayo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis (Fl. 200), el cual se encuentra embargado (Fl. 39 Ant. 9), secuestrado (fl. 98A/99); y avaluado (fl.201/203). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 011 2011 00020 00

AUTO No. 3603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 08 de Mayo de 2.017 (Fl. 202) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 200/201 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-232659** el cual asciende a la suma de **\$62.166.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 01 del mes de AGOSTO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-232659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá **allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 MAY 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 08-2014-00086-00

AUTO No. 3672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. TENER** como dependiente judicial de la Dra. MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON a la Dra. NATHALIA CHARRIA LOPEZ T.P. 243.343 del C.S.J.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **19 MAY 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 21-2016-00268-00

AUTO No. 3671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Cabe señalar que con el petitorio de terminación del proceso no se allegó "el recibo de pago extendido a la demandada ...".

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **19 MAY 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, 17 de Mayo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis (Fl. 200), el cual se encuentra embargado (Fl. 27 Ant. 9), secuestrado (Fl. 65/66); y avaluado (Fl.201/203). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 010 2014 00729 00

AUTO No. 3604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 08 de Mayo de 2.017 (Fl. 158) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 153/156 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-23000** el cual asciende a la suma de **\$83.986.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 03 del mes de AGOSTO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-23000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá **allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 033 2009 00714 00

AUTO No. 3607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

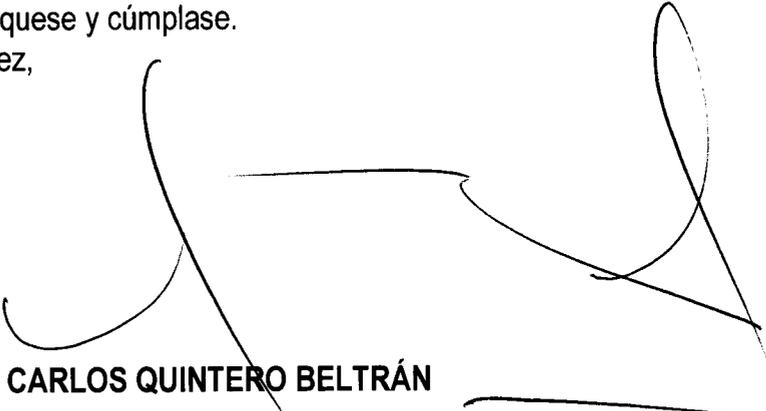
En atención al escrito presentado por el perito **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA** el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a correr traslado al **AVALUÓ** presentado por el auxiliar de la justicia **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-773176** de conformidad del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

2.- Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-773176**.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

179 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 17 de Mayo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita a folio 240 solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis (Fl. 230), el cual se encuentra embargado (Fl. 49 Ant. 16), secuestrado (fl. 111); y avaluado (fl.116/117). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 3600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 08 de Mayo de 2.017 (Fl. 248) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 243/244 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-323552** el cual asciende a la suma de **\$29.104.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 01 del mes de AGOSTO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-323552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá **allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MAY 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

S1/L

RAD. 021 2016 00673 00

AUTO No. 3661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente y de conformidad con la circular PCSJC 17-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por SECRETARÍA se libre oficio a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de EXHORTA al Alcalde para que dé cumplimiento a lo denotado en la mencionada circular "... al encontrarse vigente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público" So pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.** Lo anterior en atención a que el 31 de marzo de 2.017 se radicó despacho comisorio No. 02-079 y a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro.

2.- Estese el peticionario a lo resuelto en el presente auto.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010-2007-00226.

AUTO No. 3655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** líbrese nuevamente el oficio dirigido AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL-SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO e indíquese en el mismo el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, abogado JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.934.375 de Cali y T.P No. 288.258

2.- Téngase en cuenta que el número de Tarjeta profesional del abogado JUAN DAVID CARDENAS es 288.258 del C.S de la J.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2011 00039 00

AUTO No. 3641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la sociedad **W O W LOGISTICS COLOMBIA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 002-149 del 16 de febrero de 2.016, en el cual se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones o particiones que devenga el demandado MARIO ANDRES OLIVEROS C.C. 94.511.736 en esa sociedad. Librar oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00238 00

AUTO No. 3657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-922 del 27 de mayo de 2.015 (fol. 27 C.2) e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00993 00

AUTO No. 3658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a la comunicación precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- **Conforme a los Arts. 37⁵⁵, y 38⁵⁶, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **VCT 445**, de propiedad del demandado **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.358.286**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁵⁵ y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁵⁶ "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No. 3660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** librese nuevamente el oficio dirigido AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL-SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO e indíquese en el mismo el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, abogado PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 67.011.654 de Cali y T.P No. 137.194 del C.S.J.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 0 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 35-2014-00282-00

AUTO N°. 3673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor JOSE ORLANDO LOAIZA BETANCOURTH, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$20.150.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CMG694**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.007.500,00** y, títulos de depósito por valor de **\$8.650.000,00** como excedente de remate.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 25 de abril de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA CMG694**, que presenta las siguientes características "MARCA: **TOYOTA**, LINEA: **PRADO VXA MODELO 2005**, CLASE: **CAMPERO**, COLOR: **GRIS TITAN**, CARROCERIA: **CABINADO**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **1851189**, CHASIS: **9FH11VJ9559010952**, SERIE: **9FH11VJ9559010952**, CILINDRAJE: **3400**, PASAJEROS: **OCHO (8)**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali", materia de este proceso, visible a folios 175 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado al señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE.

2. ADJUDICAR, al señor JOSE ORLANDO LOAIZA BETANCOURTH, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$20.150.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 25 de abril de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 15 de agosto de 2015, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª B/ Manzanares de Cali, Valle (Fl. 69), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

7. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito y anexos –pago impuestos– presentado por el adjudicatario, por valor de \$1.949.300,00 que serán tenidos en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **19 MAY 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00466 00

AUTO No. 3612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58/59 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.167.360,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE ENICIO	24-jun-13
DIAS	6
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	10-abr-17
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1366

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 85.455,37	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 70.948,86
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 156.404,24	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 70.948,86
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 227.353,10	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 70.948,86
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 297.035,02	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.681,92
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 366.716,94	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.681,92
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 436.398,86	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.681,92
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 505.447,31	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.048,45
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 574.495,76	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.048,45
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 643.544,21	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.048,45
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 712.275,92	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 68.731,71
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 781.007,63	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 68.731,71
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 849.739,34	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 68.731,71
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 917.520,85	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 985.302,35	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.053.083,86	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.120.548,62	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.464,77
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.188.013,39	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.464,77
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.255.478,16	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.464,77
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.322.942,93	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.464,77
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.390.407,69	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.464,77
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.457.872,46	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.464,77
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.525.970,70	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 68.098,24
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.594.068,94	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 68.098,24
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.662.167,18	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 68.098,24
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.729.948,69	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.797.730,19	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.865.511,69	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.933.293,20	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.001.074,70	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.068.856,21	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 67.781,50
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.137.304,65	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.048,45
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.205.953,10	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.048,45
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.274.601,55	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 69.048,45
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.343.583,89	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 71.582,34
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.412.166,22	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 71.582,34
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.480.748,56	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 71.582,34
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.554.964,78	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 74.116,22
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.638.981,01	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 74.116,22
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.713.097,23	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 74.116,22
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.789.113,87	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 76.016,64
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.865.130,51	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 76.016,64
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.941.147,15	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 76.016,64
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.018.430,73	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 77.283,58
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.095.714,32	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 77.283,58
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.172.997,90	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 77.283,58
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.250.281,49	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 25.761,19
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.250.281,49	\$ 0,00	\$ 3.167.360,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 3.167.360
SALDO INTERESES	\$ 3.198.759
DEUDA TOTAL	\$ 6.366.119

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.366.119.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 35-2014-00282-00

AUTO N°. 3673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$24.150.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA KGZ936**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.000.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 25 de abril de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA KGZ936**, que presenta las siguientes características "**MARCA: KIA, LINEA: RIO EX, MODELO 2010, CLASE: AUTOMIVIL, COLOR: NEGRO TITAN, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: G4ED9H593231, CHASIS: KNADH413AA6618668, CILINDRAJE: 1599, PASAJEROS: CINCO (5).** Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali.", materia de este proceso, visible a folios 154 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante INVERGRUPO S.A. Nit 805.019.168-2.

2. ADJUDICAR, a INVERGRUPO S.A. Nit 805.019.168-2, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$20.050.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 25 de abril de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 28 de octubre de 2011, por la Inspección de

Policía Urbana categoría 2ª FRAY DAMIAN de Cali, Valle (Fl. 46), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de INVERGRUPO S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 13-2003-00696-00
AUTO No. 3681.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017.

La parte demandada, ha interpuesto el **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto No. 2926 del 26 de abril de 2017 (Fl. 369) notificado por estado No. 072 del 28 de abril de 2017, a través del cual el Juzgado, dispuso:

“2.- Revisado el presente proceso, denota el despacho que al avalúo comercial aprobado mediante auto interlocutorio No. 5283 de fecha 10 de noviembre de 2.014 (Fl. 195/196) es superior (**\$266.138.700.oo**) al avalúo catastral recientemente aprobado (**\$211.225.500.oo**), en consecuencia **TÉNGASE EN CUENTA EL VALOR DEL AVALUÓ COMERCIAL** para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-279962**”.

Arguye en resumen el recurrente que en escrito presentado en agosto de 2016 se puso en conocimiento del juzgado que en el expediente se encontraba el avalúo comercial aprobado por valor de \$266.138.700 de fecha 15 de septiembre de 2014, que por tener una fecha superior a un año “al menos debe ajustarse por inflación...”. Que en justicia y derecho **el avalúo para llevar a cabo el remate debe ser \$2.66.138.700** “con el ajuste por inflación”; y que no se podría rematar el inmueble por un valor inferior al de un avalúo pericial “aceptado por el demandante y aprobado por el despacho”.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien se pronunció al respecto manifestando que la actuación de la parte demandada es temeraria y de mala fe, puesto que lleva al juzgado a cometer dilaciones injustificadas y solicita se haga valer los principios de concentración y economía procesal .

Ahora el expediente se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que a folios 369 del legajo expedimental obra constancia secretarial que indica que la parte ejecutante solicitó se fijara fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso que: “*se encuentra embargado (Fl. 73 Anotación 18), secuestrado (fl.80) y avaluado (fl.182 a 189, 196 **Avaluó comercial \$266.138.700.oo**). Fl. 246 a 251/273. **EMBARGO COACTIVO** Alcaldía de Santiago de Cali, Subdirección de Tesorería Municipal (Fl. 350 a 352 por **\$47.274.532.oo**)”.*

Que si bien es cierto, en el numeral 1º. De la providencia atacada se dispuso aprobar “el avalúo catastral correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-279962** el cual asciende a la suma de **\$211.225.500.oo m/cte**”, **también lo es**, que en el numeral reprochado por la parte demanda (2º), claramente se indicó que se tendría en cuenta **EL VALOR DEL AVALUÓ COMERCIAL (\$266.138.700.oo)**, para llevar a cabo el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro.370-279962**. Por lo tanto, no son de recibo para el despacho los argumentos de la parte demandan para revocar el auto No. 2926 del 26 de abril de 2017 (Fl. 369) y, existe certeza del valor por el cual se rematará el inmueble objeto del proceso y, no se afectará patrimonialmente al ejecutado pues el inmueble no se va a rematar por un valor inferior al “*aceptado por el demandante y aprobado por el despacho*”. En consecuencia, se sostendrá la decisión recurrida.

Y SE NEGARÁ por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2926 del 26 de abril de 2017, por ser improcedente pues no está enlistado como apelable.

No obstante lo señalado, el despacho evidencia que se cometió un error en el aviso de remate (Fl. 370), frente al valor del avalúo del inmueble, en consecuencia secretaria proceda de conformidad.

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el proveído No No. 2926 del 26 de abril de 2017 (Fl. 369) notificado por estado No. 072 del 28 de abril de 2017, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia referida en el numeral anterior, por ser improcedente pues no está enlistado como apelable.

3. Al evidenciar que se cometió un error en el aviso de remate que antecede (Fl. 370), frente al valor del avalúo del inmueble, secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00217 00

AUTO No. 3609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.30/31 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se liquida con un capital de **\$4.313.692.00** el cual no se encuentra ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2.013 (Fl.10 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.313.292,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-11
DIAS	14
TASA EFECTIVA	23,42
FECHA DE CORTE	10-abr-17
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	2244

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 111.973,06	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.345,27
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 188.318,33	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.345,27
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 273.721,51	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.403,18
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 359.124,69	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.403,18
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 444.527,87	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.403,18
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 533.813,02	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.285,14
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 623.098,16	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.285,14
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 712.383,30	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.285,14
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 805.119,08	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.735,78
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 897.854,86	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.735,78
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 990.590,64	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.735,78
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.086.483,06	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.892,42
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.180.375,49	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.892,42
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.275.267,91	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.892,42
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.372.748,31	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,40
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.470.228,71	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,40
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.567.709,11	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,40
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.665.483,50	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.774,39
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.765.257,88	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.774,39
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.864.032,27	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.774,39
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 1.963.237,98	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.205,72
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 2.062.443,70	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.205,72
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 2.161.649,42	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.205,72
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.259.992,47	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.343,06
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.358.335,53	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.343,06
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 2.456.678,59	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.343,06
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.555.452,98	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.774,39
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.654.227,36	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.774,39
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.753.001,75	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.774,39
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 2.849.619,49	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.617,74
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 2.946.237,23	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.617,74
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 3.042.854,97	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.617,74
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 3.137.747,40	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.892,42
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 3.232.639,82	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.892,42
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 3.327.532,24	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.892,42
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 3.421.962,01	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.029,77
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 3.515.991,78	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.029,77
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 3.609.621,54	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.029,77
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 3.703.219,98	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.593,44
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 3.796.818,41	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.593,44
jun-14	19,33	29,00	2,14			\$ 3.890.416,85	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 3.982.721,30	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 4.075.025,75	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 4.167.330,20	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 4.259.203,32	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.873,12
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 4.351.076,44	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.873,12
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 4.442.949,56	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.873,12
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 4.534.822,68	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.873,12
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 4.626.695,79	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.873,12
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 4.718.568,91	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.873,12
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.811.304,69	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.735,78
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.904.040,47	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.735,78
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.996.776,25	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.735,78
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.089.080,70	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.181.385,15	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.273.689,59	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.365.994,04	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.458.298,49	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.550.602,94	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.304,45
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.644.672,71	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.029,77
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.738.682,47	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.029,77
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.832.692,24	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.029,77
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.930.172,64	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,40
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.027.863,04	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,40
jun-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.125.133,44	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,40
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.222.064,37	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.931,03
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.326.995,50	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.931,03
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.427.926,63	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.931,03
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.531.445,54	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.519,01
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.634.964,54	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.519,01
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.738.483,54	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.519,01
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.843.727,88	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.244,32
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.948.972,21	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.244,32
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.054.216,55	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.244,32
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.159.460,88	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.081,44
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.264.705,22	\$ 0,00	\$ 4.313.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.089.298
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.313.292
SALDO INTERESES	\$ 7.089.298
DEUDA TOTAL	\$ 11.402.590

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.402.590.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: _____</p> <p align="center">MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 3674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente proceso el mismo se encontraba traspapelado con los copiadore del año 2.016, pese a que tenía pendiente aprobar la liquidación del crédito, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 42/43 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.276.895,19

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-feb-16
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-nov-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	288

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 184.058,11	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 115.036,32
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 303.315,94	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 119.257,83
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 422.573,77	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 119.257,83
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 541.831,60	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 119.257,83
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 665.310,95	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 123.479,35
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 788.790,29	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 123.479,35
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 912.269,64	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 123.479,35
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.038.915,13	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 126.645,48
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.165.560,61	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 126.645,48
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.165.560,61	\$ 0,00	\$ 5.276.895,19		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.276.895
SALDO INTERESES	\$ 1.165.561
DEUDA TOTAL	\$ 6.442.456

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.442.456.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega a la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., (NIT. 860.032.330-3) el depósitos judicial *****



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1130636607 Nombre LINA MARCELA ALVAREZFLOREZ Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001968336	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2016	NO APLICA	\$ 5.677.000,00
Total Valor						\$ 5.677.000,00

El cual se encuentra constituido, para ser abonado a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **\$6.442.456.00** (Fl. 48) y las costas por valor de **\$150.000.00** (Fl. 39C.1) que se encuentran aprobadas.

4.- **NEGAR** la petición de terminación del proceso como quiera la consignación del título judicial no cubre la totalidad de las liquidaciones demandadas y el mismo no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 461³ del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 18 MAY 2017
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

³ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. ...” Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”...**Subrayado y negrilla fuera del texto.**

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 3606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 62/64C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Capital \$1.501.931.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.501.931,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-abr-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	899

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 62.916,89	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 31.991,13
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 94.907,02	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 31.991,13
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 126.898,15	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 31.991,13
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 158.889,28	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 31.991,13
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 191.180,80	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.291,52
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 223.472,31	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.291,52
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 255.763,83	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.291,52
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 287.905,15	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.141,32
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 320.046,48	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.141,32
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 352.187,80	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.141,32
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 384.329,12	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.141,32
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 416.470,45	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.141,32
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 448.611,77	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.141,32
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 481.363,87	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.742,10
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 514.095,96	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.742,10
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 546.838,06	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 32.742,10
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 580.781,70	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 33.943,64
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 614.725,34	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 33.943,64
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 648.668,98	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 33.943,64
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 683.814,17	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 35.145,19
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 718.959,35	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 35.145,19
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 754.104,54	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 35.145,19
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 790.150,88	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.046,34
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 826.197,22	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.046,34
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 862.243,57	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.046,34
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 898.890,68	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.647,12
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 935.537,80	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.647,12
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 972.184,92	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.647,12
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.008.832,03	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 36.647,12
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.008.832,03	\$ 0,00	\$ 1.501.931,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL LIBRANZA 2813496-19	
SALDO CAPITAL	\$ 1.501.931
SALDO INTERESES	\$ 1.008.832
DEUDA TOTAL	\$ 2.510.763

1.2- Capital \$515.709.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 515.709,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-abr-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	929

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 21 603.05	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 10 984.60
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 32 587.65	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 10 984.60
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 43 572.26	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 10 984.60
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 54 556.86	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 10 984.60
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 65 541.46	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 10 984.60
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 76 629.20	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 087.74
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 87 716.95	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 087.74
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 98 804.69	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 087.74
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 109 840.86	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 036.17
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 120 877.03	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 036.17
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 131 913.21	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 036.17
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 142 949.38	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 036.17
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 153 985.55	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 036.17
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 165 021.72	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 036.17
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 176 264.18	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 242.46
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 187 506.64	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 242.46
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 198 749.09	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 242.46
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 210 404.12	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 656.02
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 222 059.14	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 656.02
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 233 714.16	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 11 656.02
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 245 781.75	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 067.59
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 257 849.34	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 067.59
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 269 916.94	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 067.59
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 282 283.95	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 377.02
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 294 670.97	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 377.02
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 307 047.98	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 377.02
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 319 631.28	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 583.30
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 332 214.58	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 583.30
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 344 797.88	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 583.30
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 357 381.18	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 12 583.30
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 357 381.18	\$ 0.00	\$ 515.709.00		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL LIBRANZA 2813496-22

SALDO CAPITAL	\$ 515.709
SALDO INTERESES	\$ 357.381
DEUDA TOTAL	\$ 873.090

1.3- Capital \$1.140.897.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.140.897,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-abr-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	899

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 47 792.18	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 301.11
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 72 093.28	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 301.11
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 96 384.39	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 301.11
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 120 695.49	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 301.11
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 145 224.78	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 529.29
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 169 754.07	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 529.29
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 194 283.35	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 529.29
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 218 698.55	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 415.20
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 243 113.74	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 415.20
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 267 528.94	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 415.20
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 291 944.13	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 415.20
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 316 359.33	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 415.20
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 340 774.53	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 415.20
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 365 646.08	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 871.51
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 390 517.63	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 871.51
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 415 389.19	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 24 871.51
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 441 173.46	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 25 784.27
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 466 957.73	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 25 784.27
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 492 742.01	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 25 784.27
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 519 439.00	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 26 696.91
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 546 136.99	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 26 696.91
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 572 832.98	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 26 696.91
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 600 214.50	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 381.53
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 627 596.03	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 381.53
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 654 977.56	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 381.53
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 682 615.45	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 837.80
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 710 653.33	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 837.80
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 738 491.22	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 837.80
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 766 329.11	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 27 837.80
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 766 329.11	\$ 0.00	\$ 1 140 897.00		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL LIBRANZA 1283615-3

SALDO CAPITAL	\$ 1.140.897
SALDO INTERESES	\$ 766.329
DEUDA TOTAL	\$ 1.907.226

1.4- Capital \$959.849.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 959.849,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-abr-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	899

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 40.208,07	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.444,78
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 60.652,86	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.444,78
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 81.097,64	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.444,78
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 101.542,42	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.444,78
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 122.179,18	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.636,75
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 142.815,93	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.636,75
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 163.452,69	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.636,75
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 183.993,45	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.540,77
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 204.534,22	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.540,77
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 225.074,99	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.540,77
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 245.615,76	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.540,77
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 266.156,53	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.540,77
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 286.697,30	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.540,77
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 307.238,07	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.924,71
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 328.546,71	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.924,71
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 349.471,42	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 20.924,71
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 371.164,01	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 21.692,59
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 392.856,60	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 21.692,59
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 414.549,18	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 21.692,59
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 437.009,65	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 22.460,47
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 459.470,12	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 22.460,47
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 481.930,59	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 22.460,47
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 504.966,96	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.036,38
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 528.003,34	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.036,38
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 551.039,71	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.036,38
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 574.460,03	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.420,32
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 597.980,34	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.420,32
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 621.300,66	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.420,32
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 644.720,97	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 23.420,32
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 644.720,97	\$ 0,00	\$ 959.849,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL LIBRANZA 1283615-6	
SALDO CAPITAL	\$ 959.849
SALDO INTERESES	\$ 644.721
DEUDA TOTAL	\$ 1.604.570

En virtud de lo anterior, el Juzgado **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.895.649.00 m/cte.**

4.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

